



RESOLUCIÓN NÚMERO

**05391-07-2015**

**ACTO DE JUSTIFICACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA**

EL Gobernador del Departamento del Cauca, en desarrollo de las disposiciones legales contenidas en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y;

**CONSIDERANDO**

El Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, dispone:

*“Artículo 2.2.1.2.1.4.1.. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

- 1. La causal que invoca para contratar directamente.*
- 2. El objeto del contrato.*
- 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
- 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*

*Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.”*

El artículo 2.2.1.2.1.4.8 del citado decreto establece:

*Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.*

Mediante estudio de conveniencia y oportunidad, se determinó la necesidad que existe para la administración de contratar la inspección de seguridad contra incendios y riesgos conexos, y revisión contra incendio de las instalaciones de la administración departamental, para desarrollarse bajo las siguientes consideraciones:

La prevención de incendios en las instalaciones de la administración departamental y principalmente la seguridad industrial del personal que presta sus servicios a la misma, es una obligación a cargo del Departamento, en el sentido de mantener seguros a sus funcionarios y a las instalaciones referidas; de acuerdo con el mandato otorgado, para orientar los recursos públicos hacia la solución de las necesidades básicas y fundamentales para su desarrollo.

Debido a la necesidad de mantener la seguridad de los edificios de la Gobernación del Cauca protegiendo tanto a sus servidores públicos como a su planta física, y en desarrollo de la obligación que le corresponde a la administración de velar por dicha seguridad; se optó por contratar los servicios de un órgano competente para la realización de las labores de inspección y revisiones técnicas en prevención de incendios y seguridad humana, en edificaciones públicas.

A través de rutas de evacuación señalizadas correctamente, revisión de red contra incendios, así como también, revisión técnica a estas instalaciones, se cumple con el plan de emergencias y contingencia vigente que está a cargo del área de bienestar y desarrollo institucional del Departamento; por lo anterior se concluye que La Gobernación del Cauca requiere de la prestación de tal servicio.

La Gobernación del Departamento del Cauca, no cuenta con el equipo técnico necesario, que permita garantizar la seguridad del recurso humano y físico del Departamento, lo que necesariamente implica la contratación de personal idóneo para que realice las tareas o actividades requeridas.

La administración cuenta con un presupuesto oficial de TRECE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$13.796.000.00) respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal número 3491 de 25 de junio de 2015.

Al respecto de lo anterior, la ley 1575 de agosto 21 de 2012, establece en su artículo 2do lo siguiente:

*Artículo 2°. Gestión integral del riesgo contra incendio. La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado.*

*Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos.*

El artículo 4° de la enunciada Ley establece:

*Artículo 4°. A partir de la vigencia de la presente ley la organización para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, se denominarán Bomberos de Colombia.*

*Los bomberos de Colombia forman parte integral del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres o quien haga sus veces.*

*Las instituciones que integran los bomberos de Colombia, son las siguientes:*

- a) Los Cuerpos de Bomberos Voluntarios Reconocidos.
- b) *Los Cuerpos de Bomberos Oficiales.*
- c) *Los Bomberos Aeronáuticos.*
- d) *Las Juntas Departamentales de Bomberos.*
- e) *La Confederación Nacional de Cuerpos de Bomberos.*
- f) *La Delegación Nacional de Bomberos de Colombia.*
- g) *La Junta Nacional de Bomberos de Colombia.*
- h) *La Dirección Nacional de Bomberos de Colombia.*

*Parágrafo 1°. Para los efectos de la presente ley, la confederación nacional de cuerpos de bomberos de Colombia, representa gremialmente a los cuerpos de bomberos oficiales y voluntarios del país.*

En el caso concreto, en relación con la Seguridad Industrial, la institución encargada por disposición legal es la Institución Bomberil, de lo anterior se evidencia que en la ciudad de Popayán existe un Cuerpo de Bomberos Voluntarios, lo cual permite sostener que es necesario contratar con esta institución por contar con la experiencia, idoneidad y capacidad en prevención, atención y control de incendios, preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades inherentes a su actividad y la atención de incidentes con materiales peligrosos.

El CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE POPAYÁN, identificado con Nit. 891.500.227-3, representado legalmente por el señor **JUAN CARLOS GAÑAN MURILLO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 14.889.980 expedida en Buga - Valle, es el único órgano competente e idóneo para prestar el servicio objeto de la contratación a realizar, según lo dispuesto en la Ley 1575 de 2012; por su amplísima experiencia e idoneidad, enmarcándose en la causal para contratar directamente establecida en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015: contratación directa cuando no existe pluralidad de oferentes.

Los estudios y documentos previos de la presente contratación se podrán consultar en la Secretaría General de la Gobernación del Cauca y en el portal único de contratación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Justificar el uso de la modalidad de selección de contratación directa para celebrar un contrato con único oferente, con el objeto de "PRESTAR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS Y RIESGOS CONEXOS Y



Continuación Resolución No.

**05391-07-2015**

REVISIÓN DE LA RED CONTRA INCENDIOS DE LAS INSTALACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL”.




**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los servicios a contratar se pagarán con cargo a la certificación de disponibilidad No. 3491 de 25 de junio de 2015, expedido por la Oficina de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Popayán, a los **15 JUL 2015**



**TEMISTOCLES ORTEGA NARVAEZ**  
Gobernador

*fw* Vo. Bo.: Dr. Carlos Andrés López Muñoz – Secretario General   
Aprobó: Dr. Carlos Andrés Bolaños Guzmán - Jefe Oficina Asesora Jurídica   
Reviso: Dra. Adriana Solarte Muñoz – Profesional Universitario - Oficina de Contratación.  
Reviso: Dra. Paola Andrea Pérez – Contratista Oficina Asesora Jurídica   
Proyecto: Paola Andrea Noguera Pérez- Abogada Contratista Secretaría General 